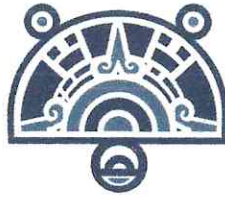




H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES

DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIXTLA
DE GUERRERO, GUERRERO.

ADMINISTRACIÓN 2024 – 2027





TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

GOBIERNO MUNICIPAL 2024 – 2027

HONORABLE CABILDO

Alberto Michi Campos
Presidente

Virginia Catalán Contreras
Síndica Procuradora

Asael Catarino Lara
Regidor

Blanca Esther Bailón Isidor
Regidora

Samuel Molina Flores
Regidor

Altagracia Bello Mendoza
Regidora

Dulce María Alvarado De Ramona
Regidora

Delsy Karina Salinas García
Regidora

Flavino Bartolo Naranjo
Regidor

Marcela Sánchez Muñoz
Regidora

Handwritten signatures in blue ink, including several large circular stamps, are visible on the right side of the page.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

INDICE

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES

CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPITULO II	
DEL ESTABLECIMIENTO DE CEMENTERIOS	4
CAPITULO III	
DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES REINHUMACIONES Y CREMACIONES	7
CAPITULO IV	
DE LA CONSTRUCCIÓN DE GAVETAS	10
CAPITULO V	
DE LOS CEMENTERIOS VERTICALES	11
CAPITULO VI	
DE LAS CONCESIONES	11
CAPITULO VII	
DE LA OCUPACIÓN DE LOS CEMENTERIOS	13
CAPITULO VIII	
DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS	14
CAPITULO IX	
DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS.	14
CAPITULO X	
DE LAS FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS ABANDONADOS	16
CAPITULO XI	
DE LOS DERECHOS Y TARIFAS	18
CAPITULO XI	
DE LOS VISITANTES	18
CAPITULO XII	
DE LAS SANCIONES	18
CAPITULO XII9	
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	19
TRANSITORIOS	20

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero y tiene por objeto el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación y vigilancia de los cementerios.

Artículo 2.- El Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, establecerá el funcionamiento, conservación, operación y vigilancia de los cementerios, que comprende la inhumación, exhumación, reinhumaciones de restos humanos y restos áridos o cremados, así como servicios funerarios.

Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento estará a cargo del Ayuntamiento, a través de la Secretaria General, quien actuaran en los siguientes términos:

- I. Instrumentarán y vigilarán el cumplimiento de este reglamento en coordinación con la administración de Panteón Municipal;
- II. Supervisara la prestación del servicio tanto de los panteones que administre como de los concesionarios y;
- III. Resolverá los expedientes relativos al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el Artículo 2.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- A) Ayuntamiento, al H. Ayuntamiento Municipal de Tixtla de Guerrero, Guerrero.
- B) Secretaría, a la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal de Tixtla de Guerrero, Guerrero.
- C) La administración, a la Administración de Panteones dependiente de la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal de Tixtla de Guerrero, Guerrero.
- D) Ley, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- E) Reglamento, al presente Reglamento.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top and several circular stamps or signatures below it.]



TIXTLA
Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- F)** Ataúd o féretro, la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;
- G)** Cadáver, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la perdida de la vida;
- H)** Cementerio o Panteón, el lugar destinado a recibir los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- I)** Cementerio horizontal, aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra;
- J)** Cementerio vertical, aquel constituido por uno o más gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- K)** Documento, las escrituras emitidas que mencionan, el titular, así como el número de lotes que conforman la escritura;
- L)** Cremación, al proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- M)** Cripta familiar, la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos o cremados;
- N)** Custodio, la persona física considerada como interesada para los efectos de este reglamento;
- O)** Exhumación, la extradición de un cadáver sepultado;
- P)** Fosa o tumba, la excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- Q)** Fosa común, el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- R)** Inhumar, sepultar un cadáver;
- S)** Reinhumación, acto de volver a enterrar los restos humanos que previamente fueron exhumados.
- T)** Internación, el arribo al municipio de un cadáver, de restos



TIXTLA
Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and several circular stamps.]

humanos o de restos humanos áridos o cremados;

U) Monumento funerario o mausoleo, la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;

V) Lote, el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;

W) Gaveta, el lugar destinado al depósito de restos humanos áridos;

X) Restos humanos, las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;

Y) Restos humanos áridos, la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

Z) Restos humanos cremados, las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

AA) Restos humanos cumplidos, los que quedan al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;

BB) Traslado, la transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del municipio a cualquier parte del estado, del país o del extranjero, previa autorización de la secretaria de salud o del ministerio público;

CC) Velatorio, el lugar destinado a la velación de cadáveres;

Artículo 5.- Los cementerios públicos existentes en la Cabecera Municipal de Tixtla de Guerrero, incluidos las fracciones donadas en el interior del panteón Privado "Paraíso de Tixtla", son propiedad municipal y quedan bajo administración directa del mismo.

Artículo 6.- El servicio público de inhumaciones, exhumaciones y traslado de restos humanos áridos o de cadáveres que presten las Agencias Funerarias, será vigilado por este H. Ayuntamiento, con base a las disposiciones del presente Reglamento, a través de la Administración de Panteones.

Artículo 7.- Queda estrictamente prohibida la comercialización, derechos de uso sobre las fosas entre particulares con ánimo de ser destinadas por funerarias y cualquier Institución que realice comercio relativo a las inhumaciones, no quedando comprendidas la cesión de derechos familiares o entre particulares por motivos de insolvencia, cambio de domicilio u otra razón que sea



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

considerada válida por el Ayuntamiento.

La Administración de Panteones vigilará la estricta responsabilidad y el cumplimiento de esta disposición

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CAPITULO II DEL ESTABLECIMIENTO DE CEMENTERIOS

Artículo 8.- El Ayuntamiento, mediante sesión de Cabildo Municipal, podrá autorizar el funcionamiento de panteones o cementerios privados, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Salud del Estado de Guerrero, además de las opiniones técnicas de las:

I.- Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal;

II.- Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental Municipal;

III.- Dirección de Salud Municipal;

IV.- Dirección de Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado (SEMAPA).

Artículo 9.- Todos los cementerios que se construyan en el Municipio, deberán tener Croquis ilustrativos de ubicación y colocar señales visibles para el público.

Artículo 10.- Para el establecimiento de un cementerio particular requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Cumplimiento del artículo 123, Capítulo VI, de la Ley Orgánica Municipal.

II.-Especificación del tipo de cementerio del que se trata, a saber:

a).- Cementerio horizontal, que el inmueble tenga una superficie mínima de una hectárea, cuando se encuentre dentro de áreas urbanas o cuando se trate de la ampliación de un cementerio previamente establecido y que tenga una superficie mínima de dos hectáreas de terrenos no dedicados al desarrollo de actividades primarias entendiendo por tales la ganadería, la agricultura, etc., además infraestructura para las vías de acceso y estacionamiento que se requieran por su ubicación. El inmueble se ubicará, a una distancia mínima de veinte metros del último grupo de casas habitación o calle de por medio. Las inhumaciones de cadáveres se harán en el suelo, teniendo las fosas las siguientes medidas: 2.00 metros de profundidad, 2.50 metro de largo y 1.10 metros de ancho. Las paredes laterales podrán, a petición interesados, ser cubiertas por

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ladrillos o lozas de concreto prefabricadas para proteger el ataúd, debiéndose colocar una loza entre este y la tierra que lo cubre, en tal forma que cada loza pueda servir para tres cadáveres, las mismas medidas de las fosas serán tanto para adulto como para niño. Los pasillos entre dos fosas tendrán una separación mínima de: 0.50 metros. Los andadores, perpendiculares a los pasillos, serán de 1.00 metro como mínimo y las calzadas o accesos generales tendrán un ancho de 4.50 metros.

b).- Cementerio vertical, al que le serán aplicadas en lo conducente, las disposiciones que en materia de construcción de edificios establece el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, y sujetándose a lo estipulado, en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. Deberá contar el terreno con una superficie mínima de 2500 m², contemplando, además, la infraestructura para vías de acceso y estacionamiento propio.

c).- Columbario, al que le serán aplicadas en lo conducente, las disposiciones que, en materia de construcción de edificios, establece el Reglamento de construcciones a nivel Estatal, entendiéndose por tal a la estructura constituida por el conjunto de nichos destinados al depósito únicamente de restos humanos cremados. Deberán estar contruidos en una superficie mínima de 200 m², además de la infraestructura de vías de acceso y estacionamiento propio, según proceda.

d).- Cementerio Mixto, el determinado bajo la composición y norma del cementerio Horizontal, además de contar con un área adicional para cementerio vertical y/o columbario. En lo que se refiere al área de cementerio horizontal no podrán ser colocados mausoleos o capillas, únicamente se realizará la siembra de pasto alfombra y en la cabecera de la fosa se colocará una lápida horizontal con dimensiones máximas de 0.40 metros por 0.50 metros donde quedarán asentados los datos de la póliza de perpetuidad y de las inhumaciones realizadas; contará, además, con áreas de jardín que favorezcan el entorno arquitectónico. La siembra de árboles únicamente será permitida en el exterior y alrededor del inmueble.

III.- Autorización de la Dirección de Salud Municipal.

IV.- Acuerdo de Cabildo.

V.- Planos aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas, los cuales contendrán:

- a).- Localización del inmueble.**
- b).- Vías de acceso.**
- c).- Trazo de calles y andadores.**
- d).- Determinación de las secciones de inhumación, con la zonificación y la**



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

lotificación de las fosas, de manera que permitan la fácil localización de los cadáveres sepultados, de los nichos, de las oficinas administrativas y de los servicios sanitarios.

- e).- Redes hidráulicas, pluviales, de drenaje y de alumbrado público.
- f).- Nomenclatura y tipo de cementerio de que se trate.
- g).- Ares de reserva para el proyecto de un horno crematorio, en el futuro.

VI.- Dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.

VII.- Cumplir con el sistema de equipamiento urbano siguiente:

a).- Localización y dotación urbana

- Un radio de servicio del centro de población (Ciudad)
- De uno a tres cadáveres por fosa.
- Un cajón de estacionamiento por cada 100 fosas.
- 200 a 600 habitantes por fosa por año.

b).- Ubicación Urbana.

- Localización especial
- Fuera del área urbana

c).- Selección del predio.

- Modulo tipo 180 fosas.
- 35 metros cuadrados construidos.
- 1,125 metros cuadrados de terreno.
- Agua potable.
- Recolección de Basura.

d).- Programa Arquitectónico.

- Administración y servicios
- Caseta de vigilancia.
- Área para fosas.
- Circulaciones principales y áreas verdes.
- Estacionamiento.
- Capacidad de terreno para 10 años.

Artículo 11.- Cuando no se cumplieren los requisitos que mencionan en el artículo precedente o se incurra en violaciones reglamento o se provocaren daños a terceros, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal podrá suspender la obra, informando de ello a la Secretaría General.

Artículo 12.- Los cementerios deberán contar con áreas verdes zonas destinadas



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

a la reforestación. Las especies de árboles que sean plantadas, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo y se ubicarán en el perímetro de los lotes, de los cuadros y las líneas de las fosas. El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales, aún en las fosas, monumentos y mausoleos, se sujetará al proyecto general aprobado.

Artículo 13.- En los cementerios podrán instalarse hornos crematorios contruidos y diseñados de acuerdo con las especificaciones que aprueben las Dependencias de Salud y de Ecología Municipales y su operación deberá ajustarse a las condiciones que determinen las autoridades en observancia a las Leyes aplicables.

Artículo 14.- Deberá de preverse la existencia de nichos columbarios, adosados a las bardas de los cementerios para alojar los restos áridos o restos cremados, provenientes de fosas con temporalidad cumplida.

CAPITULO III DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES REINHUMACIONES Y CREMACIONES.

Artículo 15.- La inhumación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse en los términos establecidos en los ordenamientos legales aplicables con el visto bueno del secretario general, que corresponda; así como del agente del ministerio público cuando proceda.

Son horas reglamentarias para efectuar inhumación de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición de la Autoridad Judicial y/o de la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 16.- Toda inhumación deberá efectuarse en el espacio previamente asignado y será verificado por personal de la Administración, quien solicitará, copia de la escritura, el pago de osario actualizado del ejercicio anual correspondiente, copia de identificación del solicitante y la constancia medica en la que aparezca el nombre del occiso y causa de fallecimiento. Previo pago de autorización de sepultura, que deberá realizarse ante la administración, esta expedirá el permiso correspondiente que contendrá, la fecha de la inhumación y los datos de la fosa: número de lote y manzana del panteón.

Artículo 17.- Las paredes laterales de las fosas deberán ser cubiertas por ladrillos o por lozas de concreto prefabricadas para proteger el ataúd, debiéndose colocar una loza entre este y la tierra que lo cubre, de forma que cada fosa



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

pueda servir para tres cadáveres; las medidas de las fosas serán las mismas tanto para adultos como para niños.

Artículo 18.- Las inhumaciones deberán ser, preferentemente, de ataúdes de madera, con el fin de que la temporalidad mínima, permita una segunda inhumación posterior a los siete años de la primera.

Artículo 19.- Para exhumar los restos áridos de una persona adulta o de un menor deberán de haber transcurrido los términos que, en su caso, fije la Autoridad Sanitaria, o los siete años, tratándose de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima. En caso de que, aun cuando hubieren transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente, se encontrara que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura. Tratándose de cadáveres inhumados en cajas metálicas, se considerará como temporalidad mínima, la transcurrida hasta los veinticinco años posteriores a la inhumación.

Artículo 20.- Las inhumaciones, exhumaciones y cremaciones solo podrán suspender el acto en las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa por la secretaria de salud y el Ayuntamiento;
- II. Por orden de autoridad competente;
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 21.- Los cadáveres o restos humanos, deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo la autorización específica de la secretaria de salud, o por disposición del ministerio público o de la autoridad judicial.

Artículo 22.- Para exhumar los restos áridos de un ser humano, deberán de haber transcurrido los términos que en su caso fije este reglamento y la secretaria de salud o siete años si se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima.

En caso de que aun cuando transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare, que el cadáver a exhumar no presenta las características de los restos áridos, la exhumación deberá ser suspendida.

Artículo 23.- Las exhumaciones que se lleven a cabo, se sujetarán a los siguientes requisitos.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

I.-Exhibir ante la administración copia de la escritura, el pago de osario actualizado del ejercicio anual correspondiente, copia de identificación del solicitante y acta de defunción.

II.- Levantar el acta correspondiente, previo pago de autorización de exhumación, que deberá realizarse ante la administración, esta expedirá el permiso correspondiente que contendrá, fecha de la exhumación, plazo y destino; así como los datos de la fosa: número de lote y manzana del panteón.

III.- Se deberán iniciar en el horario de las 07:00 horas a las 11:00 horas, salvo que la Autoridad Judicial o de Sanidad Municipal determinen otro horario.

IV.- Solo estarán presentes las personas que tengan la obligación de verificar, esto incluye los interesados, la administración, salud municipal y/o en su caso la autoridad competente.

V. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de las sustancias que especifiquen las Autoridades Sanitarias para evitar un posible trastorno en la salud pública.

VI.- Descubierta la bóveda, se perforarán dos orificios uno a cada extremo, introduciendo en uno de ellos cloro naciente para que escape el gas por el Otro orificio procediendo, después, a la apertura de la misma.

VII.- Por el ataúd se hará circular cloro naciente y/o cloro hipoclorito de sodio.

VIII.- Quienes las realicen deberán estar provistos de mascarillas, de guantes de hule, bata quirúrgica desechable y todo el equipo necesario para protegerse.

Artículo 24.- En el caso de exhumación de restos para el traslado a otro municipio, estado o nación deberán agotarse los requisitos legales correspondientes y contando con la previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 25.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria, o por orden judicial con asistencia del ministerio público, según proceda.

Artículo 26.- Si al efectuar una exhumación el cadáver o los restos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá reihumarse de inmediato y procederá a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

Artículo 27.- Los restos áridos exhumados por vencidos que no sean reclamados por el custodio, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidos al pie de la fosa.

Estos restos podrán ser destinados, previa opinión de la autoridad sanitaria, a las osteotecas de las instituciones educativas.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Artículo 28.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, se efectuará en cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables, previo aviso y autorización del ministerio público en su caso.

CAPITULO IV DE LA CONSTRUCCIÓN DE GAVETAS

Artículo 29.- La administración de panteones, en coordinación con la Secretaría General, fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas o nichos que hubieren de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción.

En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

I. Para féretros especiales de adulto encortinados de tabique de 13 centímetros de espesor, serán de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho, por 1.80 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre una fosa y otra cuando aplique;

II. Para féretros de tamaño normal de adulto se emplearán encontrados de tumba que de 14 centímetros de espesor a lo largo y de 7 centímetros a lo ancho.

Artículo 30.- Las placas, lapidas o mausoleos que se coloquen en los cementerios administrados por el Municipio, quedarán sujetas a las especificaciones que señale la administración de panteones en coordinación con la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Se realizará la siembra de pasto, cubriendo el área de la fosa, delimitándola perimetralmente, con piedra o ladrillo, colocándose una lápida preferentemente sobre el lado de la cabecera, con los datos requeridos para la identificación de la fosa.

Artículo 31.- Si se colocare un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente o este no estuviere acorde con los modelos enunciados en el artículo anterior será removido oyendo, previamente, al interesado, sin responsabilidad para la Administración General de Panteones.

Artículo 32 – Queda prohibida la construcción de capillas.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Las demás construcciones deberán contar con la autorización de la Secretaría General y la Administración, debiendo observar en todo momento que la construcción de monumentos no exceda el metro de altura, asimismo que, los floreros cuenten con salida de agua.

Artículo 33. - El H. Ayuntamiento, podrá suspender la construcción de monumentos sino se cumple con lo establecido en el artículo anterior y se aplicarán las sanciones correspondientes.

CAPITULO V DE LOS CEMENTERIOS VERTICALES

Artículo 34.- A las gavetas verticales serán aplicables en lo conducente las disposiciones que en materia de construcción que autorice la administración en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 35.- Las gavetas deberán tener como dimensión mínimas interiores 2.30 metros por .80 metros de ancho y 0.80 metros de altura, y su construcción se sujetará a las siguientes reglas:

En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la carga superior, y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que puedan escurrir se canalicen, hacia el suelo.

Artículo 36.- Las gavetas deberán estar revocadas en su interior y su exterior cuando no se obstaculizada y estén las condiciones, el administrador supervisara los trabajos, así como en sus muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.

Artículo 37.- Los nichos para restos cremados, tendrán como dimensiones mínimas las de 0.50 x 0.50 metros de profundidad.

Artículo 38.- Se podrán construir cementerios verticales dentro de los horizontales.

CAPITULO VI DE LAS CONCESIONES

Artículo 39.- Las escrituras que en su caso otorgue el Ayuntamiento para la prestación del servicio público en panteones, cuando se justifique, se otorgaran por un plazo máximo de siete años y de conformidad con lo que



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de concesiones.

Artículo 40.- A solicitud presentada ante el ayuntamiento por persona física, para obtener la concesión de un panteón (lote), deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Oficio de solicitud, y exposición de motivos, según el caso;
- II. Identificación oficial.
- III. Actas de defunción, si existiera alguna persona sepultada sobre el lote.
- IV. Los documentos que acrediten el derecho de ocupación sobre el lote, así como documentales que acrediten el parentesco del finado de la ocupación del lote.

Artículo 41.- Como resultado del otorgamiento de la concesión para prestar el servicio público de panteón (lote), se entenderá que cada espacio que sea ocupado, para efectos legales se considera por este solo hecho como propiedad municipal, precisamente por haber quedado a la prestación de un servicio público municipal, sin perjuicio de derechos de posesión que corresponda en términos del presente reglamento.

El concesionario seguirá disfrutando de los derechos de uso y usufructo, según lo establecido en las bases de la propia concesión y mientras esta se encuentre vigente.

Al terminar la concesión por cualquier causa, el servicio público concesionado se municipalizará.

Artículo 42.- Ningún Panteón, concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean autorizadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse.

La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

Artículo 43.- Los concesionarios del servicio privado de cementerios, llevarán un registro en el libro que al efecto se les autorice de las inhumaciones, exhumaciones, Re inhumaciones y demás servicios que presten, en el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por el Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Artículo 44.- La administración, deberá atender cualquier queja por escrito que se hiciere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga el orden entre colindantes.

Artículo 45.- La Administración de panteones, deberá un libro de registros de control de cadáveres, restos humanos áridos o cremados, exhumados, debiendo remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la secretaria general, la relación al mes inmediato anterior, sin perjuicio de la obligación de remitir diariamente a la Secretaría General, los reportes elaborados, acompañados de los soportes documentales.

Artículo 46.- Las concesiones se extinguirán o revocarán conforme a las causales que se establezcan en sus bases, así como por las que figuren en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado De Guerrero y en este reglamento.

CAPITULO VII DE LA OCUPACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 47.- En el caso de ocupación total a las áreas destinadas a las inhumaciones, el municipio atenderá la conservación y vigilancia del panteón por tiempo indefinido.

No se impedirá el acceso al público a los panteones dentro del horario autorizado.

Artículo 48.- Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un lote, y existan osarios, nichos, columbarios, hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o en su caso trasladarse por cuenta del H. Ayuntamiento a favor de quien se afecte el predio.

Artículo 49.- Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan áreas disponibles para sepulturas, se procederá en la siguiente forma:

La administración de panteones competente dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de reinarhumarlos en las fosas que para efecto deban destinarse en el predio restante, debiendo ser identificables indudablemente, los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

hiciere, serán a cargo del H. Ayuntamiento, a favor de quien se afecte el predio, ya se trate de cementerios oficiales o concesionados.

CAPITULO VIII

DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

Artículo 50.- Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común que será única y estará ubicada en el panteón municipal que al efecto determine el Ayuntamiento.

Artículo 51.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita la Fiscalía General del Estado para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionada individualmente con el número del acta correspondiente.

Artículo 52.- Cuando algún cadáver de los remitidos por la procuraduría de justicia, en los artículos que anteceden, sean identificados, la administración de panteones deberá dirigirse por escrito a la Secretaría General, refiriendo la solicitud y las circunstancias del caso y destino que dará a los restos.

CAPITULO IX

DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS.

Artículo 53.- La Secretaría General administrará el Panteón Municipal, así como Panteones Municipales de nueva creación, la titularidad del derecho de uso lo será a temporalidad definida y mínima de siete años; en los cementerios que se realicen a futuro y que estén bajo la administración directa del Ayuntamiento, el servicio se proporcionará mediante los sistemas de temporalidad mínima y máxima.

Tratándose de criptas familiares o nichos se aplicará el sistema de temporalidad definida.

Los certificados que amparan el derecho correspondiente se expedirán en los formatos que al efecto determine la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero

Artículo 54.- Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior, se convendrá por los interesados con el Ayuntamiento a través de la Secretaría General.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]

Artículo 55.- La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, al término de los cuales volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

Artículo 56.- En fosas de temporalidad mínima y en fosas comunes una vez transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, se procederá a la exhumación de los restos humanos áridos y serán depositados en un lugar habilitado como osario o se les dará el destino previsto en las disposiciones contenidas en el reglamento.

Artículo 57.- En los cementerios oficiales que se construyan después de la entrada en vigor de este reglamento, la temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre la fosa, criptas y nichos, durante un plazo de siete años, refrendable, cada año por tiempo definido, a falta de refrendo se restituye al municipio en pleno dominio, pudiendo disponer del lugar en que se ubique la fosa, gaveta, cripta o nicho libremente, tratándose de criptas los refrendos serán por gaveta ocupada refrendable.

Artículo 58.- El titular del derecho de uso sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad definida podrá solicitar la exhumación de los restos de su cónyuge o los de un familiar en línea directa, en los siguientes casos:

- I. Que haya transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria desde que se efectuó la última inhumación;
- II. Que esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes; y
- III. Que se efectúe en términos del artículo 24 de este reglamento.

Artículo 59.- En las fosas que estén bajo el régimen de temporalidad definida podrán construirse gavetas herméticas con dos o tres superpuestas, las que tendrán un mínimo de 70 centímetros de altura libre cada una, cubiertas con losas de concreto, así mismo, las losas que cubran las gavetas más próximas a la superficie del terreno deberán tener una cubierta de 25 centímetros de espesor como mínimo bajo el nivel del suelo. La solicitud y el proyecto deberán presentarse ante la administración del panteón, para su estudio y determinación de preferencia, con el visto bueno y su caso autorización de Secretaría General.

Artículo 60.- En caso de temporalidades definidas, el titular podrá solicitar la exhumación de los restos si han transcurrido los plazos que en su caso fije la secretaria de salud.

Artículo 61.- Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares siempre que el proyecto del cementerio lo permita, cuando la superficie disponible sea de por lo menos por 2.50 metros de largo, por 1.10 metros de ancho, la



TIXTLA
Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas.

Artículo 62.- Cada usuario podrá adquirir solamente una cripta familiar de las medidas y especificaciones establecidas, bajo el régimen de temporalidad definida.

Artículo 63.- La temporalidad definida confiere el derecho de uso sobre un nicho por tiempo definido, de acuerdo con las bases establecidas en el acuerdo que se celebre al efecto.

Artículo 64.- El titular de derecho de uso sobre una fosa, gaveta, cripta familiar o nicho, deberá presentar ante la Secretaria General, la solicitud de refrendo cada siete años, durante los primeros treinta días siguientes al vencimiento del periodo anterior, excepción hecha del caso de nichos otorgados bajo el régimen de temporalidad definida.

Artículo 65.- Los titulares del derecho de uso sobre fosas, gavetas, criptas y nichos en los cementerios oficiales, están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería y arbolado correspondiente, si alguna de las construcciones amenaza de ruina, la administración del panteón requerirá al titular para que dentro de un plazo que no exceda de dos meses, realice las reparaciones correspondientes, y sino las hiciere, la administración del panteón podrá proceder a demoler la construcción.

Artículo 66.- En los panteones municipales, los sistemas de temporalidad del derecho de uso sobre las fosas, gavetas, criptas familiares o nichos, se adecuarán a las bases de la concesión.

Estarán sujetas igualmente a las bases de la concesión las temporalidades de las gavetas en los cementerios verticales.

CAPITULO X DE LAS FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS ABANDONADOS

Artículo 67.- Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos, en los cementerios oficiales hubieren estado abandonados, esto es cuando no hubieren recibido conservación, por un periodo mayor de tres años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, el Ayuntamiento podrá hacer uso de aquellos mediante el procedimiento siguiente:



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

I. Deberá notificarse por escrito al titular del derecho de uso sobre la fosa gaveta, cripta o nicho de que se trate, a efecto de que comparezca ante la Secretaría General para que, una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a sus intereses convenga.

Cuando la persona que deberá ser notificada no se encontrara en su domicilio por la ausencia temporal, se le dejará el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre, o con un vecino, haciendo constar en la razón que al efecto deberá levantarse el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio; el día y la hora señalados, se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de este con quien ahí este, o en su defecto, con un vecino.

En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en su domicilio y se ignore su paradero, se levantará una razón con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá notificarse la publicación durante tres días consecutivos en un medio de comunicación de mayor difusión en el municipio, pudiendo ser colectiva la notificación;

II. El titular del derecho de uso, una vez que se allá comprobado debidamente su autenticidad, deberá cumplir en lo conducente en materia de aseo y conservación de las fosas, gavetas, criptas y nichos, debiendo actualizar el pago anual o en su caso refrendo, si es omiso el H. Ayuntamiento, dictaminara lo procedente;

III. Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna para sí, o hacer patente la existencia de la titularidad o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositar que para el efecto hubiere dispuesto, con localización exacta la administración del cementerio llevara un registro especial, de las exhumaciones, reinhumaciones de los restos humanos abandonados, se levantará una acta en la que se consignen los nombres de las personas llevaron en vida y que correspondan a los nombres de los cadáveres exhumados o retirados según el caso la fecha el número y el alineamiento de la fosa, gaveta, cripta o nicho y el estado físico en que estos se encontraron firmada por tres testigos y acompañada de una fotografía, cuando menos del lugar;

IV. Cuando no se pudiese probar la existencia del titular del derecho de uso sobre una fosa, gaveta, cripta o nicho se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o



colateral con la persona. Hasta en u tercer grado, cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho para que les señalen un destino en particular una vez que estos sean exhumados o retirados; y

V. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de propiedad de no hacerlo se les dará el destino que determine la administración del panteón.

CAPITULO XI DE LOS DERECHOS Y TARIFAS

Artículo 68.- Por los servicios que se presten en el municipio solo, deberá pagarse:

- I. En los cementerios oficiales los derechos que se establezcan conforme a la ley de ingresos vigente al momento de efectuar el pago, y
- II. En los cementerios concesionados las tarifas que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 69.- Tanto en los panteones municipales, en los concesionados, así como en las agencias funerarias es obligatorio fijar en lugar visible del local en que se atiende a los solicitantes del servicio los derechos o tarifas a que se refiere el Artículo anterior.

CAPITULO XI DE LOS VISITANTES

ARTICULO 70.- Se prohíbe la entrada a los panteones municipales, fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

- I. Se prohíbe realizar necesidades fisiológicas en lugares no autorizados por el Ayuntamiento.
- II. Se prohíbe realizar la extracción de restos humanos, sin autorización.
- III. Se prohíbe realizar algún tipo de construcción, sin autorización
- IV. Se prohíbe el ingreso de todo tipo de objeto punzocortante.
- V. Se prohíbe vender cualquier tipo de producto comercial, dentro de los panteones municipales.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

- VI. Se prohíbe cometer actos indebidos, que atengan contra la moral o las buenas costumbres de la ciudadanía.
- VII. Se prohíbe destruir o causar daños a lapidas que no sean de su propiedad.
- VIII. Se prohíbe arrojar basura o cualquier otro tipo, en lugares no permitidos.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 71.- Corresponde al ayuntamiento o administrador de panteones levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y responsabilidades en que se incurran los concesionarios, las que se harán efectivas por el municipio si se trata de sanciones pecuniarias y en los demás casos las oficinas mencionadas impondrán sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 72.- Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que pudieran haber incurrido y, en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.

Artículo 73.- Las violaciones de los concesionarios a las disposiciones de este reglamento a las bases de la concesión, se sancionará con multa por el equivalente de treinta a trescientas veces el salario mínimo general vigente en el municipio, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 74.- En el caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

CAPITULO XIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 75.- Son aplicables los Artículos establecidos en el Título Décimo Tercero, de las faltas, las infracciones, las sanciones y los Recursos Administrativos, en el Bando de Policía y Buen Gobierno de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

TRANSITORIOS



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures]

PRIMERO: El presente Reglamento de Panteones Municipales, entrara en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para todos los habitantes del Municipio.

TERCERO: Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

CUARTO: Una vez aprobado el presente reglamento se notificará a todos los titulares de los lotes a efecto que realicen la actualización de las escrituras, debiendo hacer dentro de los seis meses posteriores, que se apruebe y se publique el presente reglamento.

QUINTO: Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta Municipal" de Tixtla de Guerrero y en los medios electrónicos respectivos de conocimiento general.

Dado en el "Jardín del Arte" del Municipio de Tixtla de Guerrero, Gro., a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO:


C. LIC. ALBERTO MICHI CAMPOS
PRESIDENTE MUNICIPAL


SINDICATURA MUNICIPAL
C. LIC. VIRGINIA CATALÁN CONTRERAS
SÍNDICA PROCURADORA
REGIDORES

[Handwritten signatures]



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

REGIDURÍA DE ATENCIÓN
Y PARTICIPACIÓN
SOCIAL DEL MIGRANTE
LIC. ASACL CATARINO LARA
REGIDOR DE ATENCIÓN Y
PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL
MIGRANTE.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

LIC. BLANCA ESTHER BAILÓN ISIDOR
REGIDORA DE FOMENTO AL EMPLEO.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

C. SAMUEL MOLINA FLORES
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO
Y ASUNTOS INDÍGENAS.
OBRAS PÚBLICAS Y ASUNTOS
INDÍGENAS.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

C. ALTAGRACIA BELLO MENDOZA
REGIDORA DE COMERCIO, EQUIDAD
Y GÉNERO.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

**LIC. DULCE MARIA ALVARADO DE
RAMONA**
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y
JUVENTUD.

REGIDURÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

LIC. DELSY KARINA SALINAS GARCÍA
REGIDORA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

REGIDURÍA DE
DESARROLLO RURAL
Y LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
PROF. FLAVINO BARTOLO NARANJO
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y
LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES.

REGIDURÍA DE
SALUD PÚBLICA Y
CULTURA
LIC. MARCELA SANCHEZ MUÑOZ
REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y
CULTURA.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Que con fundamento en lo establecido por el Artículo 98, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tengo a bien refrendar el presente documento oficial del Municipio de Tixtla Guerrero, Gro.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

**SECRETARÍA
GENERAL**

ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO GENERAL



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

**DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

LIC. CRISTIAN DAVID ALARCON
BERNAL
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS